

ORDENANZA N° 3097/2016

VISTO:

La necesidad de organizar un espacio de concertación para la generación de políticas de inclusión para personas con discapacidad;

La Ley Nacional 26.378 que ratifica la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas aprobada por la Resolución N° 64/06;

La Ley Nacional Nro. 22431 y la Ley Provincial N° 9325 que crea el Sistema de Protección integral de las personas con discapacidad;

CONSIDERANDO:

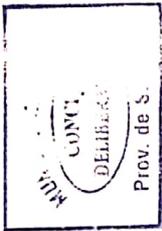
Que la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad decidió establecer un comité especial donde invita a todos los Estados miembros a participar para que se examinen "las propuestas relativas a una Convención Internacional amplia e integral para promover y proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, sobre la base de un enfoque holístico de la labor realizada en las esferas del desarrollo social, los derechos humanos y la no discriminación";

Que nuestro país adhirió a dicha Convención a través de la promulgación de la Ley 26.378;

Que nuestra provincia cuenta con legislación sobre la temática, que abarca diferentes cuestiones, tales como la definición y calificación de la discapacidad, los servicios de asistencia y prevención, salud y asistencia social, trabajo y educación;

Que la Ley Provincial, en su Art. 26°, invita a las Municipalidades a dictar en sus jurisdicciones regímenes normativos que establezcan principios análogos a los de esta Ley;

HUBERTO P. MAZZUCCO  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO



SECRETARIA  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO



## Concejo Deliberante

Santa Fe 159 - Tel. 03382-420841  
(6100) RUFINO (Santa Fe)



Que existen numerosas instituciones civiles que trabajan sobre la discapacidad, siendo éstas de carácter laboral, terapéutico y/o educativo, fomentando la inclusión en distintos espacios de la sociedad a quienes por nacimiento o distintas causas ven reducidas sus capacidades motrices, psíquicas, sensoriales o intelectuales;

Que resultaría positivo el hecho de que el Estado Municipal, las Instituciones civiles y particulares pudieran sentarse en la misma mesa a discutir sobre la orientación de las Políticas Públicas sobre discapacidad, aportando entre todas las partes, distintas ideas y experiencias que desembocarían en proyectos amplios y consensuados, facilitando su futura implementación;

Que para lograr objetivos de "igualdad" e "inclusión" no bastan las medidas de rehabilitación orientadas hacia el individuo con discapacidad. La experiencia ha demostrado que es, en gran parte, el medio que determina el efecto de una discapacidad sobre la vida de una persona. Una persona se ve abocada a la minusvalía cuando se le niegan las oportunidades de que dispone la comunidad en general y que son necesarias para los aspectos fundamentales de la vida familiar, la educación, el empleo, la vivienda, la seguridad económica y personal, la participación en grupos sociales, religiosos, el acceso a instalaciones públicas, la libertad de movimientos y el estilo de la vida diaria;

Por ello:

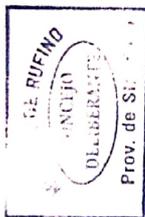
### EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RUFINO

Sanciona la siguiente:

#### ORDENANZA:

Artículo 1º Institúyase por la presente Ordenanza un sistema de protección integral de las personas con discapacidad, tendiente a asegurar normas que permitan en lo posible neutralizar la desventaja que la discapacidad les provoca y les den oportunidad, mediante su esfuerzo, de desempeñar en la comunidad su rol social que le corresponde.

ALBERTO MARZUCCO  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO



ROSARIO PROVELLA  
SECRETARIA  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO



Concejo Deliberante  
Santa Fe 159 - Tel. 03382-420841  
(6100) RUFINO (Santa Fe)



**Artículo 2:** A los efectos de la presente Ordenanza, se considera persona con discapacidad a toda persona que padezca una alteración permanente o prolongada física o mental, que en relación a su edad y medio social implique desventajas considerables para su integración familiar, social, educacional o laboral, y que acredite su condición.

**Artículo 3:** A los fines de este sistema, para que una persona con discapacidad, sea considerada como tal, debe poseer el CERTIFICADO UNICO DE DISCAPACIDAD, que certifique la existencia de la discapacidad, su naturaleza y su grado, así como las posibilidades de rehabilitación del afectado, y que tipo de actividad laboral o profesional puede desempeñar (ley 22431)

ALBERTO P. MARZUCCO  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO



## TITULO I: DE LOS BENEFICIARIOS

### CAPTULO I: BENEFICIARIOS Y/O DESTINATARIOS:

**Artículo 3 Bis:** Los beneficiarios y/o destinatarios de las acciones del Sistema, serán:

- Beneficiarios directos:** Personas con discapacidad
- Beneficiarios indirectos:** Familiares, profesionales, trabajadores vinculados a la temática, estudiantes e interesados.

CARLA E. PRONELLO  
SECRETARIA  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

### CAPTULO II: BENEFICIOS:

**Artículo 4:** Se podrá exceptuar a personas con discapacidad del pago de cualquier derecho de admisión en todos los conciertos, muestras, obras teatrales, exposiciones y cualquier otra actividad de la Municipalidad de Rufino y sus organismos dependientes.

**Artículo 5:** La reglamentación deberá tender a que exista o se reserven localidades sobre la capacidad total de los eventos, para las personas con discapacidad.



## Concejo Deliberante

Santa Fe 159 - Tel. 03382-420841  
(6100) RUFINO (Santa Fe)



**Artículo 6:** Se podrá bonificar al "acompañante" de la persona con discapacidad en un CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del importe de la entrada, localidad o de cualquier otro concepto considerado como admisión paga, en el caso de que el Certificado Único de Discapacidad así lo disponga.

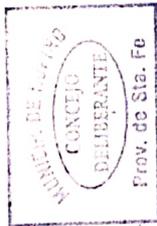
**Artículo 7:** Para la obtención de entradas y/o acceso y/o reservas de espectáculos de la misma forma que el público en general, deberá acreditar la condición de discapacidad.

**Artículo 8:** Eximase del 100% de la tasa municipal urbana a las personas incluidas en el artículo 2, a tal fin deberá dar cumplimiento con lo establecido en la presente Ordenanza.

**Artículo 9:** Para gozar de los beneficios establecidos en el Art. 8 se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Poseer el peticionario o algún miembro del grupo familiar conviviente, Certificado de Discapacidad Único otorgado por la Junta Evaluadora de Discapacidad correspondiente;
- El inmueble cuya exención se solicita, debe estar ocupado de manera permanente por la persona discapacitada. No debe rendir rentas en concepto de alquileres, ni estar destinado a otra función que no sea vivienda familiar del peticionario;
- Si el propietario del inmueble no es el titular del certificado de discapacidad, debe presentarse además, la documentación que acredite el vínculo familiar entre ambos; La reglamentación puede fijar requisitos especiales.
- Acreditar la propiedad del inmueble con el Título debidamente inscripto en el Registro de la Propiedad o Boleto de Compra Venta, o bien escritura simple en el caso de usufructo. Cuando el inmueble se encuentre catalogado como baldío en los registros municipales, se debe demostrar la efectiva ocupación del mismo mediante Certificado de Domicilio expedido por la autoridad correspondiente;
- En el caso de no ser propietario y que el inmueble se encuentre habitado en locación o comodato, se debe poseer el contrato correspondiente avalando tal condición y debidamente

  
ALBERTO MIRAZUCCO  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO



  
CARLA E. PRONELLO  
SECRETARIA  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO



sellado, donde se exprese que la tasa por la cual se solicita la exención será abonada por el locatario.

### CAPITULO III: EMPLEO

**Artículo 10:** El D.E.M. a través de la Secretaría y/o repartición que determine creará una Campaña de información y esclarecimiento se dará difusión sobre las disposiciones de la Ley Nacional N° 22431 y Ley provincial N° 9325, a los fines de que se ocupen personas con discapacidad en Empresas de la Ciudad de Rufino, que sean idóneas para el cargo en cuestión, siendo la proporción mínima de un 4 % (cuatro) de la totalidad de su personal.

**Artículo 11:** A los fines del cumplimiento del artículo 10, se pondrá especial énfasis sobre los siguientes aspectos:

- Las personas con discapacidad deberán tener las mismas posibilidades que los trabajadores no discapacitados, de ingresar a los empleos para los que sean aptos, haciéndose hincapié en sus aptitudes y capacidades para el trabajo en cuestión y no en su discapacidad para otras tareas.
- Se dará prioridad a trabajadores con discapacidad en aquellos empleos que hayan sido reservados y adecuados a estos.
- La adopción de medidas para crear y desarrollar medios de formación que aseguren la protección de las personas con discapacidad que no pudieren ser capacitadas para competir en el mercado de empleo.
- La necesidad de superar barreras y desterrar prejuicios con la finalidad de erradicar cualquier tipo de discriminación que impida la plena inclusión en nuestra sociedad de las personas con discapacidad.

**Artículo 12:** El D.E.M a través de la COMISIÓN PARA LA DISCAPACIDAD INTERINSTITUCIONAL MUNICIPAL RUFINO (Co.D.I.M) promoverá, apoyará y

HERNANDEZ ITRAZUCCO  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO



SECRETARÍA  
CARLA E. PRONELLI  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO



Concejo Deliberante  
Santa Fe 159 - Tel. 03382-420841  
(6100) RUFINO (Santa Fe)



coordinará con otras instituciones oficiales, talleres productivos, terapéuticos y de otra índole, quedando claramente especificado que sus fines y objetivos son totalmente distintos de acuerdo a la naturaleza de los mismos.

**Artículo 13:** Se dará prioridad a las personas con discapacidad para el uso de bienes de dominio público o privado del municipio, para la explotación de comercios, estableciéndose como requisito determinante la atención personal de la persona con discapacidad bajo pena de caducidad, en las condiciones que fije la reglamentación.

**Artículo 14:** El D.E.M. apoyará la creación de talleres protegidos y grupos laborales protegidos, como así también a la labor en domicilio de la persona con discapacidad y de todo aquel micro emprendimiento que este en proceso de ejecución, o sea propuesto por instituciones oficiales.

#### CAPITULO IV: TRANSITO

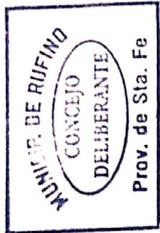
**Artículo 15:** El D.E.M. a través de la Dirección de Inspección y Tránsito, controlará que no se estacionen vehículos en los lugares destinados al tránsito de las personas con discapacidad, principalmente aquellos que obstaculicen las rampas.

**Artículo 16:** Los vehículos que transporten personas con discapacidad, o sean conducidos por personas con movilidad reducida, sean propietarios o no, tendrán derecho a libre tránsito y estacionamiento de acuerdo a lo que establezcan las respectivas disposiciones municipales. A tal efecto, designase a la Oficina de Dirección General de Inspección y tránsito a otorgar una identificación de libre estacionamiento y tránsito, la cual tendrá validez anual, una vez que se acredite la documentación requerida a tal fin.

**Artículo 17:** El D.E.M. de acuerdo a la reglamentación de la presente Ordenanza, podrá establecer cláusulas específicas en cuanto al estacionamiento de los vehículos citados.

#### CAPITULO V: ACCESIBILIDAD

  
ROBERTO MARZUCCO  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

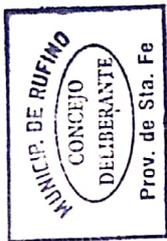


  
CRISLA PRONELLO  
SECRETARIA  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

**Artículo 18:** Para garantizar la accesibilidad de todas las personas con discapacidad el D.E.M a través de la Secretaria que corresponda deberá cumplir con las siguientes indicaciones:

- a) Se deberán dictar normas precisas para el diseño, construcción, ampliación y reforma de los edificios públicos, así como la planificación y urbanización de la vía pública, parques, plazas y todo espacio libre de manera que no dificulte el desenvolvimiento de aquellas personas con discapacidad permanente o transitoria.
- b) Se evitará la creación de nuevas barreras arquitectónicas y se eliminarán las ya existentes, que pudieran ser obstáculos para el desplazamiento de las personas con discapacidad.
- c) Se deberán colocar indicadores especiales que adviertan obstáculos (desniveles o peligros en la vía pública) para personas con discapacidad visual y/o auditiva y/o con dificultades motrices.
- d) Se colocarán carteles indicadores de advertencia para el tránsito de vehículos, que circulen cerca de lugares donde concurren personas con discapacidad.
- e) El D.E.M velará por la conservación en buen estado de calles y veredas a los efectos de facilitar la circulación de personas con discapacidad.
- f) Estarán prohibidos los desniveles que se construyan con un único peldaño, el cual deberá ser sustituido por una rampa.
- g) Todo desnivel debe ser sorteado mediante rampas. Las mismas no deberán tener pendiente superior a la máxima admisible y el ancho acorde a las posibilidades de desplazamiento.
- h) Se tendrá presente lo dispuesto en la Ordenanza 2054/92 y cualquier modificación al respecto.

  
ALBERTO MAZZUCCO  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO



  
CARLA E. PROVELLO  
SECRETARIA  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

- i) En toda obra en la que se coloquen ascensores, la medida de estos debe ser la adecuada para permitir los ingresos de una silla de ruedas con un acompañante.
- j) En los lugares donde exista dársenas y/o playas de estacionamiento se deberá reservar el espacio para estacionamiento de vehículos que transporten personas con discapacidad, identificando la misma con el símbolo internacional de acceso.

ALBERTO MARZUCCO  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

**Artículo 19:** El D.E.M deberá exigir que en los lugares de uso público se deba contar al menos con un baño que cumplan con las condiciones para su fácil uso por parte de usuarios de sillas de ruedas y/o cualquier otra discapacidad motriz, ya sea permanente o temporaria.

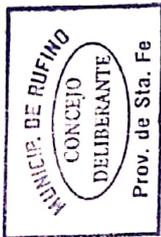
**Artículo 20:** En toda instalación de uso público destinado a actividades deportivas que puedan ser practicadas por personas con discapacidad, se deberá proveer de una ducha y un vestuario como mínimo, destinado al uso de las mismas.

**Artículo 21:** Los lugares de acceso público deberán adaptarse al uso de personas con discapacidad, contando con rampas para salvar desniveles, pasamanos y baños para discapacitados. A tal fin, el D.E.M deberá invitar a los establecimientos a adaptarse a la normativa vigente.

**Artículo 22:** Se deberá adaptar a las salas de espectáculos públicos para que en ellas se puedan desempeñar las personas con discapacidad motriz, de acuerdo a lo que establece la reglamentación.

**Artículo 23:** Se establecerá el libre acceso y permanencia de los animales que acompañan a personas con discapacidad o disminución visual a cualquier lugar donde antes estaba totalmente prohibido el ingreso con animales, como cines, teatros, salas de conferencia, hoteles que no aceptan mascotas.

**Artículo 24:** Se deberá tener en cuenta en la colocación de nuevos semáforos, que los mismos estén adecuados para personas no videntes y/o con disminución visual; con colocación de



CARLA E. PRONELLO  
SECRETARIA  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

dispositivos sonoros, adecuando los ya existentes en forma progresiva y respetando que la emisión audible sea uniforme y no provoque contaminación sonora.

**Artículo 25:** El D.E.M deberá tener en cuenta lo dispuesto en la Ordenanza Nro. 2940/2014 PLAZAS INCLUSIVAS.

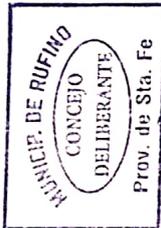
## TITULO II: COMISION

### CAPITULO I: CREACION -INTEGRANTES-FUNCIONAMIENTO-FINANCIAMIENTO

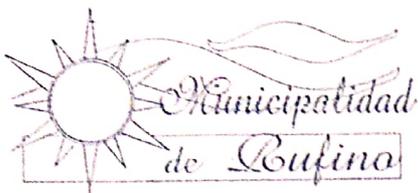
**Artículo 24 Bis:** Créase la **COMISIÓN PARA LA DISCAPACIDAD INTERINSTITUCIONAL MUNICIPAL RUFINO (Co.D.I.M)** en el ámbito de la Municipalidad de Rufino, el que será de carácter consultivo, teniendo como fin asesorar y elevar proyectos al Departamento Ejecutivo Municipal, colaborando con la creación y difusión de políticas públicas que aborden esta temática y garanticen el ejercicio pleno y efectivo de los derechos fundamentales de las personas con discapacidad.-

**Artículo 25 Bis:** La **COMISIÓN PARA LA DISCAPACIDAD INTERINSTITUCIONAL MUNICIPAL RUFINO (Co.D.I.M)** funcionará ad honorem y estará integrado por **dos representantes** del Departamento Ejecutivo Municipal; **un Concejal** por cada Bloque representado en el Concejo Municipal; **dos representantes**, uno titular y uno suplente, de la salud pública local; **dos representantes**, un titular y un suplente, por institución civil e institución educativa, Instituciones Privadas, Clubes Deportivos, Hogares de Adultos Mayores con funcionamiento en la Ciudad de Rufino, abocadas a la temática de la discapacidad y legalmente reconocidas o con el reconocimiento en trámite; **cuatro personas** con discapacidad adquirida o congénita, las que serán reemplazadas cumplido el periodo de un año; **Dos familiares** de la persona con discapacidad adquirida o congénita-

ALBERTO P. TOBOLZUCCO  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO



CARLA E. PRONELLO  
SECRETARIA  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO



## Concejo Deliberante

Santa Fe 159 - Tel. 03382-420841  
(6100) RUFINO (Santa Fe)

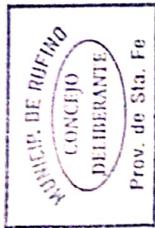


**Artículo 26:** La COMISIÓN PARA LA DISCAPACIDAD-INTERINSTITUCIONAL MUNICIPAL RUFINO (Co.D.I.M) desarrollará sus reuniones en un espacio municipal que será determinado por el D.E.M

**Artículo 27:** Las reuniones se desarrollaran conforme lo determine la propia Comisión, pero que respetará en lo posible una reunión quincenal, atendiendo a la evolución del tratamiento de las distintas problemáticas, hasta la frecuencia de un encuentro mensual como mínimo, siendo la Coordinación a cargo de la Co. D.I.M pudiendo ser rotativa por las instituciones que la conforman según esta lo disponga.

  
ALBERTO P. MARZUCCO  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

**Artículo 28:** Las cuestiones no previstas por la presente Ordenanza serán reglamentadas por el Departamento Ejecutivo Municipal, quien además realizará la convocatoria pública para la conformación de la Comisión.-



**Artículo 29:** Los recursos destinados a la COMISIÓN PARA LA DISCAPACIDAD INTERINSTITUCIONAL MUNICIPAL RUFINO (Co.D.I.M) provendrán de:

- 1) Las partidas que anualmente se destinen en el Presupuesto Gral. de Gastos y Calculos de Recursos.
- 2) Fondos provenientes de legados y donaciones que personas físicas jurídicas destinen al mismo.-
- 3) Los subsidios de cualquier naturaleza que se reciban.
- 4) Otros recursos que se pudieran obtener a nivel provincial, nacional e internacional para ser destinados a tales fines.-

  
GERARDO P. PRUNELLO  
SECRETARIA  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

### CAPITULO II: OBJETIVOS - ACCIONES- FUNCIONES

**Artículo 30:** Serán algunas de sus objetivos:

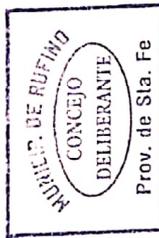
- a) Instalar en la conciencia social que las personas con discapacidad tienen derechos, basados en normas de carácter internacional y nacional.

- b) Favorecer la plena participación de las personas con discapacidad como actores sociales;
- c) Interpretar, aplicar y ejecutar toda la normativa referida a discapacidad.

**Artículo 31:** Serán sus funciones:

- a) Colaborar en el desarrollo, evaluación y ejecución de políticas públicas que atiendan la problemática integral de las personas con discapacidad.
- b) Realizar propuestas para la implementación de acciones y políticas relativas a la atención, promoción, equiparación de oportunidades de las Personas con Discapacidad en el ámbito local.
- c) Presentar ante el Concejo Deliberante iniciativas para el dictado de normas relativas a la temática.
- d) Organizar actividades dirigidas a la inclusión educativa, cultural, artística y deportiva de personas con discapacidad.
- e) Coordinar con todas las áreas del Municipio medidas concretas para favorecer la accesibilidad y la comunicación de las personas con discapacidad.
- f) Difundir la existencia y el accionar de la Comisión Municipal para la Inclusión de Personas con Discapacidad a través de todos los medios posibles, como así también difundir los derechos de las personas con discapacidad.
- g) Promover la eliminación de las barreras físicas y sociales que obstaculizan el desarrollo pleno de las Personas con Discapacidad.
- h) Promover las actividades de investigación que tengan como propósito mejorar la calidad de vida y acceso a la educación y la cultura de personas con discapacidad.
- i) Acompañar a las Entidades sin fines de lucro orientadas a la atención, promoción e intervención de las Personas con Discapacidad.
- j) Propiciar la participación de la Comisión Municipal para la Inclusión de Personas con Discapacidad en las instancias provinciales, regionales y nacionales, a fin de garantizar canales de comunicación e intercambio de información y recursos.

  
ALBERTO MIRZUCCO  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO



  
CARLOTA PRONELLO  
SECRETARIA  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

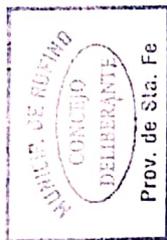
k) Ejecutar cualquier otra acción que contribuya al mejor cumplimiento de las presentes pautas.-

**Artículo 32:** La COMISIÓN PARA LA DISCAPACIDAD INTERINSTITUCIONAL MUNICIPAL RUFINO (Co.D.I.M) tendrá las siguientes acciones:

- a) Efectivizar acciones con el objeto de evaluar el cumplimiento de la Ley N° 22431, Ley N° 9325 y medidas complementarias, proponiendo los instrumentos adicionales o correctivos que resulten necesarios para que se cumplan sus finalidades;
- b) Gestionar ante los Organismos competentes la solicitud de Transportes Institucionales.
- c) Participar en las gestiones necesarias para el desarrollo de Sistemas alternativos de Contención social, servicios terapéuticos-educativos y asistenciales en la modalidad Centro de Día, Residencias, Hogares.
- d) Coordinación y trabajo con instituciones públicas y/o privadas.
- e) Apoyar la recreación en piletas, colonias de vacaciones de predios y parques municipales.
- f) Relevamiento y plan de reformas ante barreras arquitectónicas. Adhesión al plan nacional de Accesibilidad.
- g) Crear un Registro de personas con discapacidad en la oficina de empleo Municipal
- h) Campañas de prevención de detección precoz de discapacidad.
- i) Programar, organizar y apoyar campañas permanentes de información, concientización y motivación comunitaria relacionadas con el problema de la discapacidad.
- j) Brindar apoyo a aquellas personas con discapacidad que gestionen el beneficio jubilatorio por invalidez.
- k) Invitar a Empresas privadas, salas de cines y teatros y todos aquellos dedicados a la organización de eventos a sumarse a lo dispuesto en la presente Ordenanza.



ROBERTO P. JIRAZZUCCO  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO



CECILIA E. PRONELLO  
SECRETARIA  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO



Concejo Deliberante

Santa Fe 159 - Tel. 03382-420841  
(6100) RUFINO (Santa Fe)



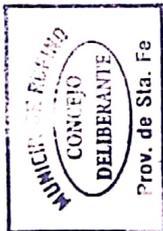
**TITULO III: BASE DE DATOS POBLACIONAL de PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

**CAPITULO I: CREACION**

**Artículo 33:** Crease la Base de Datos Poblacional de Personas con Discapacidad en la Ciudad de Rufino y zona de influencia, con el aporte de todas las instituciones, que contenga la siguiente información y la que el D.E.M a través de la Secretaria que determine, crea conveniente incorporar:

- a) Apellido y Nombre
- b) D.N.I
- c) Fecha y lugar de Nacimiento
- d) Edad
- e) Sexo
- f) Estado Civil
- g) Domicilio, Localidad, Distrito
- h) Tipo de Discapacidad
- i) Certificado Único de Discapacidad (CUD)
- j) Pensión por discapacidad
- k) Estructura familiar: Integrantes
- l) Situación habitacional (vivienda). Servicios de la Vivienda
- m) Nivel de Educación
- n) Situación Laboral. Nivel de Ingresos
- o) Obra Social
- p) Otros.

  
ALBERTO PIRAZZUOLLO  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO



  
CARLA E. PRONELLO  
SECRETARIA  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

**Artículo 34:** El Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Secretaria que determine deberá realizar una eficiente campaña de difusión por los medios de Comunicación,

**Artículo 35:** El D.E.M deberá poner en funcionamiento la Base de Datos Poblacional de Personas con Discapacidad en un plazo no mayor a 3 (tres) meses de promulgada la presente Ordenanza, y proceder a su actualización permanente-

**TITULO IV: NORMAS GENERALES:**

**CAPITULO I:**

**Artículo 36:** A través de la autoridad de aplicación, se velará por el estricto cumplimiento de los objetivos y disposiciones de la Ley Nacional Nro. 22431 y la Ley provincial Nro. 9325 y sus complementarias

**Artículo 37:** La presente Ordenanza se sanciona en el marco de la Ley 22431 y Provincial 9325 y sus modificatorias, siempre primando sobre esta lo establecido en dichas Leyes.

**Artículo 38:** Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente ordenanza.

**Artículo 39:** Derogase la Ordenanza Nro. 2154/94 y sus decretos reglamentarios.

**Artículo 40:** Comuníquese, publíquese y dese al R.O.M.-

SALA DE SESIONES, Rufino 18 de Noviembre de 2016.-

CARLA A. PROMELLO  
SECRETARIA  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO



ELIO R. MAZZUCCO  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

MUNICIPALIDAD DE RUFINO	
SECRETARIA DE LEGISLACION	
D. 22	Nº EXPTE
M. 01	FECHA 11/11/16
A. 16	T. 01